



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE, CON PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS PARA QUE, PONDEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS NECESARIAS PARA REGULAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS TERRITORIALES, DURANTE LOS DÍAS 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2026/09/06
Publicación	2026/09/04
Vigencia	2026/09/04
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Periódico Oficial	6599 "Tierra y Libertad"



MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7, 8, 9, FRACCIÓN II, 11, 14, FRACCIONES III Y XI, Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los días 15 y 16 de septiembre revisten especial relevancia para la vida cívica nacional, al conmemorarse el inicio de la lucha por la Independencia de México, acontecimiento histórico que constituye uno de los principales referentes de identidad, unidad y orgullo nacional.

En nuestro Estado y sus municipios, al igual que las demás entidades federativas que conforman la República Mexicana, se conmemoran estas fechas mediante diversos actos cívicos y celebraciones, entre los que destaca el tradicional grito de independencia, festividad histórica, cultural y tradicional, que fortalece nuestras raíces, identidad y sentido de pertenencia.

Cabe destacar que dicha festividad constituye un símbolo de unidad y patriotismo, que reúne a un número importante de personas de todas las edades en las plazas públicas, centros históricos y otros espacios destinados a su celebración, contribuyendo en la promoción de la identidad del Estado y de sus municipios, así como en la actividad turística que se genera con motivo de este evento conmemorativo.

Ahora bien, conforme lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, en términos de las atribuciones que el propio orden constitucional les reconoce; por su parte el artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que el Estado adopta como base de su división territorial y de su organización política, jurídica, hacendaria y administrativa al Municipio libre.

En ese orden de ideas y en pleno respeto a la autonomía municipal y a las atribuciones que corresponden a los Ayuntamientos y a las Presidencias Municipales, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se exhorta a los municipios del Estado para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, valoren la adopción de medidas administrativas necesarias para regular la venta de bebidas alcohólicas los días 15 y 16 de septiembre de 2026, en los términos establecidos en el presente instrumento.

Lo anterior, con la finalidad de fortalecer las medidas de prevención y preservación de la seguridad, el orden público y el bienestar de las personas que participen en las celebraciones con motivo de las Fiestas Patrias 2026, procurando que éstas se desarrollen en condiciones adecuadas para una convivencia social, familiar, segura y ordenada.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que se señalan en el artículo 8, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente instrumento cumple con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse vinculado con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025 – 2030”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6423 Extraordinaria, de fecha 09 de mayo de 2025, el cual en su Eje 1 denominado “Seguridad, Justicia y Construcción de Paz”, establece en el rubro de seguridad, específicamente en su objetivo estratégico 1.1 el garantizar la seguridad pública y la protección de los habitantes con la colaboración entre la comunidad y las autoridades para construir un entorno seguro; garantizando el respeto a los derechos humanos, para lo cual se determina la Estrategia 1.1.5, misma que refiere el instrumentar políticas públicas que nos permitan atender las causas que generan la violencia y la delincuencia, a fin de generar una adecuada prevención con participación ciudadana, lo anterior, mediante la línea de acción 1.1.5.1 consistente en implementar programas de prevención para atender los principales factores de riesgo que generan conductas violentas y delictivas con perspectiva de género y atención integral a grupos vulnerables.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el

siguiente:

ACUERDO POR EL QUE, CON PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS PARA QUE, PONDEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS NECESARIAS PARA REGULAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS TERRITORIALES, DURANTE LOS DÍAS 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

ARTÍCULO PRIMERO. Se exhorta a los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Morelos para que, con pleno respeto a su autonomía y facultades constitucionales, ponderen y, en su caso, adopten, conforme a la normativa aplicable y en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas necesarias para regular la venta de bebidas alcohólicas durante los días 15 y 16 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con el propósito de favorecer la adopción de criterios homogéneos en el territorio estatal y con pleno respeto a la autonomía municipal, se sugiere a los Ayuntamientos considerar, en las medidas que en su caso, determinen adoptar, los siguientes parámetros:

- I. La suspensión temporal de la venta de bebidas alcohólicas en supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes, misceláneas, estanquillos y establecimientos similares, a partir del primer minuto del día 15 de septiembre y hasta las 12:00 horas del día 16 de septiembre de 2026;
- II. La suspensión temporal de la venta de bebidas alcohólicas en cantinas, botaneras, pulquerías, bares, cervecerías, discotecas, centros nocturnos y demás establecimientos con atención directa al público en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo en el lugar, ya sean preparadas o en envase abierto, durante el periodo señalado en la fracción anterior. Podrán exceptuarse los restaurantes que cuenten con la licencia de funcionamiento correspondiente, siempre que la venta y consumo de bebidas alcohólicas se realice exclusivamente como acompañamiento de alimentos.
- III. La implementación, por conducto de las autoridades municipales competentes, de las medidas de vigilancia necesarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, se emitan, así como la aplicación de las sanciones que correspondan, de conformidad con la normativa

aplicable, y

IV. La determinación por las autoridades municipales respecto del horario de venta de bebidas alcohólicas o embriagantes deberá estar fundada, motivada y difundida en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en medios de comunicación, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal para que notifique el presente Acuerdo a los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

Asimismo, se instruye a la Coordinación de Comunicación Social de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice la difusión del presente Acuerdo a través de los medios de comunicación que estimen pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Para efectos de lo establecido en el Artículo Tercero del presente Acuerdo, la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal notificará el presente instrumento a los Ayuntamientos del Estado de Morelos dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 03 días del mes de septiembre de 2026.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.**